

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 853
Rad. 017-2017-00390-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **BANCO BCSC S.A.** contra **SANDRA LILIANA VALLEJO ORTIZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 017 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 017-2017-00390-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de marzo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 862
Rad. 013-2014-00269-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **HENRY SEVILLANO GONZALEZ** contra **ALONSO ANTONIO HIGUITA NARVAEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 013 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 013-2014-00269-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de marzo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 859
Rad. 005-2017-00698-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BBVA COLOMBIA S.A** contra **AMPARO RAMIREZ MACIAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 005 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 005-2017-00698-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de marzo de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 858
Rad. 030-2017-00639-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **ALEXANDER RESTREPO JARAMILLO** contra **JUAN CARLOS COBO TORRADO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 030 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 030/2017-00639-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de marzo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 867
Rad. 030-2017-00414-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por **FINESA S.A.** contra **LUIS ALBERTO MANZANO GAVIRIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 030 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 030-2017-00414-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de marzo de 2018

CARLOS EDUARDO SALVACÁN
Secretario

Juzgados de Ejecución
Santiago de Cali
Carlos Eduardo Salvacán
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 871
Rad. 024-2017-00693-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **HARVY MARTINEZ GUTIERREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 024 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 024-2017-00693-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de marzo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 865
Rad. 030-2017-00423-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **LADY DYANA BANGUERA MARTINEZ** contra **DARLINN MARTZA LEMOS VENGOHECHEA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 030 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RÍSTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 030-2017-00423-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de marzo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 868
Rad. 025-2017-00643-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **JOSE EVER AGUDELO** contra **MAURICIO ALBERTO AMAYA y MARIA TERESA VILLAMARIN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 025 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 025-2017-00643-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de marzo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 866
Rad. 030-2016-00822-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO REAL P.H.** contra **NANCY SUAREZ RAMIREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 030 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 030-2016-00822-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de marzo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 846
Rad. 022-2016-00162-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001900056	07/07/2016	\$ 391.569,00	469030002138675	04/12/2017	\$ 333.056,00
469030002094481	05/09/2017	\$ 333.056,00	469030002152870	04/01/2018	\$ 1.151.836,00
469030002109128	04/10/2017	\$ 333.056,00	469030002165148	05/02/2018	\$ 475.228,00
469030002122771	02/11/2017	\$ 333.056,00	469030002179600	06/03/2018	\$ 352.672,00

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001900056	07/07/2016	\$ 391.569,00	469030002138675	04/12/2017	\$ 333.056,00
469030002094481	05/09/2017	\$ 333.056,00	469030002152870	04/01/2018	\$ 1.151.836,00
469030002109128	04/10/2017	\$ 333.056,00	469030002165148	05/02/2018	\$ 475.228,00
469030002122771	02/11/2017	\$ 333.056,00	469030002179600	06/03/2018	\$ 352.672,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de marzo de 2016**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 864
Rad. 001-2013-00689-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **PROYECTOS ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE INGENIERIA PROASER INGENIERIA S.A.S.** contra **RICAUTE CONSTRUCCIONES S.A.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 001 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RÍSTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 001-2013-00689-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de marzo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 863
Rad. 027-2016-00696-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA INTEGRAL GUNERAL - FUNCCOP** contra **JAIRO PASTOR ACEVEDO CASTRO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 027 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 027-2016-00696-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de marzo de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 861
Rad. 022-2017-00149-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **ESPINOSA ARROYAVE CONSULTORES Y ASESORES S.A.** contra **DISOLVENTES Y PETROLEOS DE ANTIOQUIA S.A. Y JORGE HUMBERTO RENDON HENAO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 022 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 022-2017-00149-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de marzo de 2018

CARLOS EDUARDO CASILVA
Secretario

Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 860
Rad. 005-2017-00453-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BBVA COLOMBIA S.A** contra **JOSE TOMAS PELAEZ BERNAL** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 005 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 005-2017-00453-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de marzo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 857
Rad. 003-2017-00287-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARGARITA LOPEZ ROJAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 003 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 003-2017-00287-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de marzo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 856
Rad. 017-2017-00099-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por **GIROS Y FINANAZAS** contra **YURI ALEXANDRA QUINTERO PERAFAN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 017 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 017-2017-00099-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de marzo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Memorandum de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 855
Rad. 022-2017-00411-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **GLORIA INES GARCIA JIMENEZ** contra **HENRY VALENCIA UPEGUI** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 022 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 022-2017-00411-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de marzo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 854
Rad. 017-2017-00216-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA** contra **JOHN JEINER NAVARRO, LUIS FERNANDO CIFUENTES y JHON EDWAR OTALORA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 017 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

CUARTO: OFICIAR AL PAGADOR de EMCALI EICE para que en adelante siga haciendo las retenciones del salario devengado por **JOHN JEINER NAVARRO, LUIS FERNANDO CIFUENTES y JHON EDWAR OTALORA**, a la cuenta de este despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 017-2017-00216-00

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de marzo de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 707
Rad. 035-2016-00129-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002003747	27/02/2017	\$ 141.685.00	469030002105398	27/09/2017	\$ 141.685,00
469030002017741	30/03/2017	\$ 141.685.00	469030002119420	27/10/2017	\$ 141.685,00
469030002029475	27/04/2017	\$ 141.685.00	469030002135261	28/11/2017	\$ 289.228,00
469030002044564	30/05/2017	\$ 141.685.00	469030002150601	27/12/2017	\$ 141.685,00
469030002058301	28/06/2017	\$ 289.228.00	469030002160243	26/01/2018	\$ 150.050,00
469030002073561	28/07/2017	\$ 141.685.00	469030002176063	27/02/2018	\$ 150.050,00
469030002090074	29/08/2017	\$ 141.685.00			

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002003747	27/02/2017	\$ 141.685.00	469030002105398	27/09/2017	\$ 141.685,00
469030002017741	30/03/2017	\$ 141.685.00	469030002119420	27/10/2017	\$ 141.685,00
469030002029475	27/04/2017	\$ 141.685.00	469030002135261	28/11/2017	\$ 289.228,00
469030002044564	30/05/2017	\$ 141.685.00	469030002150601	27/12/2017	\$ 141.685,00
469030002058301	28/06/2017	\$ 289.228.00	469030002160243	26/01/2018	\$ 150.050,00
469030002073561	28/07/2017	\$ 141.685.00	469030002176063	27/02/2018	\$ 150.050,00
469030002090074	29/08/2017	\$ 141.685.00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de marzo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 800
Rad. 032-2006-00208-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002035701	10/05/2017	\$ 112.564,00	469030002125392	09/11/2017	\$ 112.564,00
469030002047670	05/06/2017	\$ 112.564,00	469030002137773	01/12/2017	\$ 112.564,00
469030002064043	10/07/2017	\$ 112.564,00	469030002150131	27/12/2017	\$ 112.564,00
469030002081773	11/08/2017	\$ 112.564,00	469030002168200	09/02/2018	\$ 117.059,00
469030002094978	06/09/2017	\$ 112.564,00	469030002178289	05/03/2018	\$ 117.059,00
469030002107376	02/10/2017	\$ 112.564,00			

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002035701	10/05/2017	\$ 112.564,00	469030002125392	09/11/2017	\$ 112.564,00
469030002047670	05/06/2017	\$ 112.564,00	469030002137773	01/12/2017	\$ 112.564,00
469030002064043	10/07/2017	\$ 112.564,00	469030002150131	27/12/2017	\$ 112.564,00
469030002081773	11/08/2017	\$ 112.564,00	469030002168200	09/02/2018	\$ 117.059,00
469030002094978	06/09/2017	\$ 112.564,00	469030002178289	05/03/2018	\$ 117.059,00
469030002107376	02/10/2017	\$ 112.564,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22** de marzo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 713
Rad. 021-2015-00159-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002073923	31/07/2017	\$ 121.168.00	469030002131488	23/11/2017	\$ 60.584,00
469030002084890	18/08/2017	\$ 121.168.00	469030002141301	07/12/2017	\$ 121.168,00
469030002098372	13/09/2017	\$ 121.168.00	469030002152262	04/01/2018	\$ 121.168,00
469030002111427	09/10/2017	\$ 181.752.00	469030002171011	16/02/2018	\$ 121.168,00

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002073923	31/07/2017	\$ 121.168.00	469030002131488	23/11/2017	\$ 60.584,00
469030002084890	18/08/2017	\$ 121.168.00	469030002141301	07/12/2017	\$ 121.168,00
469030002098372	13/09/2017	\$ 121.168.00	469030002152262	04/01/2018	\$ 121.168,00
469030002111427	09/10/2017	\$ 181.752.00	469030002171011	16/02/2018	\$ 121.168,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

22 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer.
Santiago de Cali,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 715
Rad. 012-2016-00286-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001878388	23/05/2016	\$ 164.000.00	469030001900200	07/07/2016	\$ 21.789,59
469030001878680	24/05/2016	\$ 18.071,41	469030001902854	14/07/2016	\$ 1.182.000,00
469030001881262	31/05/2016	\$ 3.022.000.00	469030001940797	07/10/2016	\$ 1.325.000,00
469030001893022	29/06/2016	\$ 2.960.000.00			

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001878388	23/05/2016	\$ 164.000.00	469030001900200	07/07/2016	\$ 21.789,59
469030001878680	24/05/2016	\$ 18.071.41	469030001902854	14/07/2016	\$ 1.182.000,00
469030001881262	31/05/2016	\$ 3.022.000.00	469030001940797	07/10/2016	\$ 1.325.000,00
469030001893022	29/06/2016	\$ 2.960.000.00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de marzo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 869
Rad. 025-2016-00574-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO** contra **JOSE LUIS BECERRA CELIS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 025 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 025-2016-00574-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de marzo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 852
Rad. 017-2017-00430-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCOOMEVA S.A** contra **LILIANA VICTORIA LIBREROS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 017 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 017-2017-00430-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de marzo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandante y que está pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 832 / Rad. 028-2002-00992-00

Visto el informe que antecede, se tiene que la parte pasiva describió el traslado del recurso de reposición propuesto por la parte demandante, siendo ahora procedente resolver el recurso de reposición.

No obstante lo anterior, se observa que la parte demandante en la sustentación realizada en su recurso de reposición informa que el demandado tiene obligaciones pendientes con otras entidades, datos importantes para entrar a resolver el recurso de reposición, razón por la cual, previo a resolver el recurso propuesto se oficiará a Catastro y a la Secretaria de Infraestructura, para que informen si el demandado en este proceso tiene procesos coactivos en su contra adelantados por dichas dependencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A resolver el recurso de reposición que antecede, POR SECRETARIA se oficiara al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA PÚBLICA – CATASTRO- y SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, para que informen si contra el demandado DIEGO LUIS TROCHEZ PINO identificado con C.C. No. 16.598.136, han adelantado procesos coactivos para el cobro de obligaciones que adeude.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de CLARA BEDOYA BORRERO. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto de sustanciación No. 850/ Rad. 026-2015-01063-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta CLARA BEDOYA BORRERO, informa que se realizó un acta de acuerdo de pago, por lo que el proceso debe seguir suspendido hasta que se cumpla el mismo; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 555 del C.G.P que reza: "...**ARTÍCULO 555. EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO SOBRE LOS PROCESOS EN CURSO.** Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. ...", razón por la cual se agregará el documental al proceso para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el anterior documental a los autos para que obre y conste en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Tuado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición y subsidio apelación contra el Auto No. 544 del 28 de febrero de 2018. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Auto de Sustanciación. No.835 / Rad. 030-2009-01412-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto No. 544 de fecha 28 de febrero de 2018, que terminó el proceso por desistimiento tácito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición y subsidio apelación presentado por la parte demandante contra el Auto No. 544 de fecha 28 de febrero de 2018, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición y subsidio apelación contra el Auto No. 1425 del 27 de febrero de 2018. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Auto de Sustanciación. No.834 / Rad. 014-2009-01425-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto No. 475 de fecha 27 de febrero de 2018, que terminó el proceso por desistimiento tácito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición y subsidio apelación presentado por la parte demandante contra el Auto No. 475 de fecha 27 de febrero de 2018, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante otorgando poder para actuar a una abogada. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 833 / Rad. 033-2009-00720-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. MARTHA I. BERMUDEZ CHARRY, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. MARTHA I. BERMUDEZ CHARRY identificada con C.C. No. 31.988.657 y T. P. No. 166.627 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso y presenta liquidación actualizada. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de 2018.

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 847
Rad. 031-2014-00710-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.80) \$2.577.921.44 y costas (fl. 74) \$170.000 cuya suma asciende a \$2.747.921.44,; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$ 2.618.256.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002183628	16/03/2018	\$137.853,00	469030002183747	16/03/2018	\$171.010,00
469030002183633	16/03/2018	\$105.863,00	469030002183756	16/03/2018	\$81.181,00
469030002183637	16/03/2018	\$122.150,00	469030002183762	16/03/2018	\$128.189,00
469030002183641	16/03/2018	\$122.150,00	469030002183763	16/03/2018	\$128.189,00
469030002183660	16/03/2018	\$122.150,00	469030002183764	16/03/2018	\$128.189,00
469030002183732	16/03/2018	\$122.150,00	469030002183766	16/03/2018	\$128.189,00
469030002183733	16/03/2018	\$122.150,00	469030002183768	16/03/2018	\$128.189,00
469030002183734	16/03/2018	\$122.150,00	469030002183770	16/03/2018	\$128.189,00
469030002183737	16/03/2018	\$122.150,00	469030002183773	16/03/2018	\$128.189,00
469030002183742	16/03/2018	\$122.150,00	469030002183794	16/03/2018	\$1.763,00
469030002183743	16/03/2018	\$122.150,00	469030002183795	16/03/2018	\$1.763,00
469030002183745	16/03/2018	\$122.150,00	Total		\$2.618.256,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

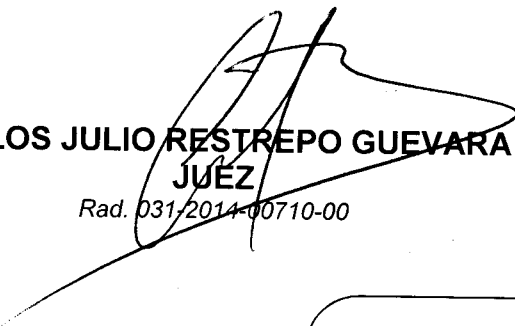
RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.345.352, los títulos judiciales por hasta por valor de **DOS MILLONES**

SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS
M/CTE \$ 2.618.256.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002183628	16/03/2018	\$137.853,00	469030002183747	16/03/2018	\$171.010,00
469030002183633	16/03/2018	\$105.863,00	469030002183756	16/03/2018	\$81.181,00
469030002183637	16/03/2018	\$122.150,00	469030002183762	16/03/2018	\$128.189,00
469030002183641	16/03/2018	\$122.150,00	469030002183763	16/03/2018	\$128.189,00
469030002183660	16/03/2018	\$122.150,00	469030002183764	16/03/2018	\$128.189,00
469030002183732	16/03/2018	\$122.150,00	469030002183766	16/03/2018	\$128.189,00
469030002183733	16/03/2018	\$122.150,00	469030002183768	16/03/2018	\$128.189,00
469030002183734	16/03/2018	\$122.150,00	469030002183770	16/03/2018	\$128.189,00
469030002183737	16/03/2018	\$122.150,00	469030002183773	16/03/2018	\$128.189,00
469030002183742	16/03/2018	\$122.150,00	469030002183794	16/03/2018	\$1.763,00
469030002183743	16/03/2018	\$122.150,00	469030002183795	16/03/2018	\$1.763,00
469030002183745	16/03/2018	\$122.150,00	Total		\$2.618.256,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 031-2014-00710-00

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de marzo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandada, en el que solicita que se levanten las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 831 / Rad. 030-2012-00239-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada solicita que se levanten las medidas cautelares; revisado el expediente, se observa que el proceso no se encuentra terminado o exista solicitud de la parte demandante con petición similar, aunado a que nuestra normatividad solo permite levantar las medidas cautelares en los casos enunciados en el Art. 597 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de levantar las medidas cautelares presentada por la parte demandada de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Auto Interlocutorio. No. 845
Rad. 023-2007-00733-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 50)

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

Cálculo de Cantidad Única Indexada				
	AÑO	*MES		
Fecha Final:	2017	5	IPC - Final	132,78
Liquidado Desde:	2014	5	IPC - Inicial	118,15
Capital:	\$ 3.150.000,00			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 3.540.050,78			

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

Cálculo de Cantidad Única Indexada				
	AÑO	*MES		
Fecha Final:	2017	5	IPC - Final	132,78
Liquidado Desde:	2014	5	IPC - Inicial	118,15
Capital:	\$ 3.150.000,00			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 3.540.050,78			

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 046 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 22 de marzo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante otorgando poder para actuar a una abogada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 825 / Rad. 030-2012-00870-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. JHAKELINE MARIN CARDONA, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. JHAKELINE MARIN CARDONA identificada con C.C. No. 31.579.715 y T. P. No. 234.662 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se reconozca una dependencia judicial. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 824 / Rad. 005-2015-00627-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante autoriza como dependiente judicial a la estudiante CAMILA SANCHEZ SEGURA identificada con C.C. No. 1.151.969.820, aportando como anexo el certificado de estudios; visto lo anterior, se tiene que la solicitud cumple con los preceptos legales estatuidos en el artículo 27 del Decreto Ley 196/1971, el Juzgado procederá como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR la DEPENDENCIA JUDICIAL a la estudiante de derecho CAMILA SANCHEZ SEGURA identificada con C.C. No. 1.151.969.820, en los términos del escrito que antecede y para efectos del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, el apoderado de la parte actora solicita pago de títulos y oficiar al pagador de la Gobernación del Valle. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Auto Interlocutorio. No. 795
Rad. 025-2016-00553-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Respecto a la solicitud de pagar los depósitos judiciales que a órdenes del presente proceso, reposan a cuanta del juzgado se resolverá una vez ejecutoriado el presente auto.

Por último, respecto a la solicitud de requerir a la gobernación del Valle, para que en adelante consigne los depósitos judiciales descontados a la parte demandada, de la revisión al expediente, se tiene que lo mismo ya fue ordenado en el auto de sustanciación No. 3894 del 14 de septiembre de 2017.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: una vez ejecutoriado la presente providencia pasar a despacho para resolver sobre la solicitud de pago de títulos.

TERCERO: ESTESE a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 3894 del 14 de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edgardo Sava Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **046** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de marzo de 2018**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso para a despacho pendiente por resolver objeción a la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No. 793
Rad. 005-2016-00811-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante objetó la liquidación de crédito que obra a folio 56 a 58 del C. Ppal., para lo cual manifiesta la liquidación de crédito se realizó de conformidad con los factores y variables, sin obedecer lo dispuesto en el mandamiento de pago (auto interlocutorio No. 3.081) y en el auto que ordena seguir adelante (auto interlocutorio No. 1869), como en inobservancia de lo dispuesto en el Art. 440 del Código General del Proceso.

Para entrar a resolver esta Judicatura fundamenta sus argumentos en el Art. 446 de nuestro estatuto ritual, que en lo pertinente reza: "...*cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo...*" (Subrayado nuestro).

Dicho lo anterior, el Juzgado procedió a verificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, encontrándola ajustada a derecho, razón por la cual este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. aprobará la misma y negara la objeción presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la objeción presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, conforme el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: una vez ejecutoriada la presente providencia, pasar a despacho para resolver la terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de marzo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con constancia secretarial informando que transcurrido el término para aportar las expensas para dar trámite al recurso de apelación, la parte recurrente no las aportó para realizar el trámite respectivo. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No.826 / Rad. 004-2006-00467-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte apelante no aportó las expensas necesarias para dar trámite al recurso de apelación en el término otorgado para ello.

Al respecto, sobre el trámite de la apelación el Art. 324 del C.G.P. en lo pertinente reza: "...Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes..."

Teniendo en cuenta que la orden impartida en el Auto No. 1789 del 4 de diciembre de 2017 fue desatendida en su integridad por la parte recurrente, el Juzgado declarará desierto el recurso de apelación.

Por otra parte, el abogado de la parte demandada presenta autorización para que la Dra. PATRICIA SUAREZ RAMIREZ revise el proceso, solicite copias y retire oficios; como quiera que su solicitud es procedente, se despachará favorablemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación propuesto por la parte demandante contra el Auto No. 149 del 20 de enero de 2017.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Dra. PATRICIA SUAREZ RAMIREZ para que revise el proceso, solicite copias y retire oficios, tal como lo dispuso el apoderado de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 20 MAR 2018
Auto sustanciación No. 767
Rad. 018-2015-00784-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.48) \$1.163.135 y costas (fl.41) \$160.228 cuya suma asciende a \$1.323.363; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de **OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE \$ 830.209**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002144546	13/12/2017	\$192.222,00
469030002144547	13/12/2017	\$565.559,00
469030002144548	13/12/2017	\$72.428,00
TOTAL		\$830.209,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **EIBAR ANTONIO DIAZ MUÑOZ**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.631.265, los títulos judiciales por hasta por valor de **OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE \$ 830.209**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002144546	13/12/2017	\$192.222,00
469030002144547	13/12/2017	\$565.559,00
469030002144548	13/12/2017	\$72.428,00
TOTAL		\$830.209,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 Marzo 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, informando que el proceso del cual se habían solicitado embargo y secuestro de remanentes fue remitido al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 839
Rad. 012-2015-00692-00**

De acuerdo con el memorial que antecede, se tiene que el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, envía oficio informando que el proceso que cursaba en ese despacho bajo la radicación 022-2013-01151-00, del cual fueron decretados el embargo y secuestro de remanentes, fue remitido al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. Dado lo anterior, se enviará el proceso a Secretaría para que comunique el Oficio 10-83 al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA remitir el Oficio 10-83 al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para que informe si surte o no la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes
anterior.

Fecha: 22 de marzo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio No. 10-312 devuelto por la empresa de mensajería 472 a fin de que se corrija la dirección del destinatario. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 840
Rad. 004-2015-00130-00**

Revisada la comunicación anterior, se tiene que la dirección que aparece en el Oficio de Requerimiento a Perito Grafóloga es incorrecta, por tanto se remitirá el proceso a Secretaría para que corrija la dirección de destinatario y lo envíe a la CARRERA 24 A No. 49-58

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA corregir la dirección del Oficio 10-312 y remitirlo a la que aparece en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes
anterior.

Fecha: 22 de marzo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Escritura de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que por secretaria se realice liquidación de crédito adicional. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 838
Rad. 018-2010-00950-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, presenta memorial solicitando que se realice de oficio la liquidación de crédito adicional; en observación al Art. 446 del C.G.P. considera el Despacho, que la solicitud no es procedente, teniendo en cuenta que dicho acto está a cargo de las partes litigiosas, por lo que se instará al peticionario a que este a lo dispuesto en nuestra norma procedimental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD de realizar la liquidación de crédito adicional, e **INSTAR** al peticionario a que se esté a lo dispuesto en la norma procedimental (Art. 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que por secretaría se realice liquidación de crédito adicional. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 841
Rad. 029-2014-00727-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, presenta memorial solicitando que se realice de oficio la liquidación de crédito adicional; en observación al Art. 446 del C.G.P. considera el Despacho, que la solicitud no es procedente, teniendo en cuenta que dicho acto está a cargo de las partes litigiosas, por lo que se instará al peticionario a que este a lo dispuesto en nuestra norma procedimental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD de realizar la liquidación de crédito adicional, e **INSTAR** al peticionario a que se esté a lo dispuesto en la norma procedimental (Art. 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que por secretaría se realice liquidación de crédito adicional. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 837

Rad. 023-2015-00244-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, presenta memorial solicitando que se realice de oficio la liquidación de crédito adicional; en observación al Art. 446 del C.G.P. considera el Despacho, que la solicitud no es procedente, teniendo en cuenta que dicho acto está a cargo de las partes litigiosas, por lo que se instará al peticionario a que este a lo dispuesto en nuestra norma procedimental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD de realizar la liquidación de crédito adicional, e **INSTAR** al peticionario a que se esté a lo dispuesto en la norma procedimental (Art. 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, con escrito presentado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el que informa que para poder registrar el levantamiento de la medida de embargo e inscribir que queda por cuenta del proceso que cursa en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de sentencia con rad. 018-2003-00622, se debe cancelar el importe de registro y certificado correspondiente, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 827
Rad. 010-2002-00841-00

De acuerdo con el informe que antecede, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informa que para poder registrar el levantamiento de la medida de embargo e inscribir que queda por cuenta de otro proceso que cursa en este mismo Juzgado, con rad. 018-2003-00622, se debe cancelar el importe de registro y certificado correspondiente.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 466 Inc. 5 "*Cuando el proceso termine (...) se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso*".

En atención a lo anterior y en virtud que surtió efecto el embargo de remanentes dentro del proceso que cursa ante el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali con rad. 018-2003-00622 instaurado por **MULTIFAMILIARES EL PARAISO DE COMFANDI CONJUNTO B** contra **ROBINSON RIVERA GARZON Y ERIALD SANDOVAL CORREA**. Se tiene que por medio del oficio No. 10-1682 de fecha 22 de Noviembre de 2016, se comunicó al Registrador que el embargo inscrito en la anotación No. 10 se levanta por este proceso, pero se continúa con el embargo de los derechos que tengan sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-598676 los demandados **ROBINSON RIVERA GARZON Y ERIALD SANDOVAL CORREA**, por lo que se deja a disposición del proceso con rad. 018-2003-00622.

Finalmente, este mismo Juzgado solicitó se informe el estado en el que se encuentran los bienes dejados a disposición del proceso de rad. 018-2003-00622, de acuerdo con el artículo 468 del C.G.P. se oficiara informando lo siguiente:

- Con respecto al inmueble de matrícula No. 370-598576, solo se encontraba embargado, la diligencia de secuestro no se llevó a cabo, se comunicó a registro que el bien queda por cuenta del proceso de rad. 018-2003-00622,

pero aun registro está en el trámite de inscripción donde se queda a disposición de ese proceso.

- El embargo del salario fue decretado al demandado **ROBINSON RIVERA GARZON** como empleado del COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, se comunica a la entidad que se deja a disposición del proceso de radicación 018-2003-00622, con el oficio No. 10-1683.
- El embargo de las cuentas bancarias fue decretado para los demandados **ROBINSON RIVERA GARZON Y ERIALD SANDOVAL CORREA**, se comunica a la entidad que se deja a disposición del proceso de radicación 018-2003-00622, con el oficio circular No. 10-1684.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informándole que por medio del auto No. 4139 de fecha 21 de Noviembre de 2016, se dio por terminado el presente proceso, ello en razón a que se encuentra registrado el embargo del inmueble de matrícula 370-598576 –*anotación No. 10*-, igualmente se dispuso dejar sin vigencia el oficio No. 1914 de noviembre 18 de 2002 emitido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: OFICIAR, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicándole que en virtud del embargo de remanentes que surtió efecto dentro del presente proceso, se sirva realizar la inscripción en certificado de tradición del inmueble de matrícula 370-598576, que los derechos que tengan los demandados **ROBINSON RIVERA GARZON Y ERIALD SANDOVAL CORREA**, continúan embargados por cuenta del proceso que cursa en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencia de Cali, con rad. 018-2003-00622 instaurado por **MULTIFAMILIARES EL PARAISO DE COMFANDI CONJUNTO B** contra **ROBINSON RIVERA GARZON Y ERIALD SANDOVAL CORREA**.

Por secretaria realizar el oficio anexar copia del presente auto.

TERCERO: OFICIAR, Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencia de Cali, informando el estado en el que encuentran los bienes dejados a disposición de acuerdo con el artículo 468 del C.G.P., así:

- Con respecto al inmueble de matrícula No. 370-598576, solo se encontraba embargado, la diligencia de secuestro no se llevó a cabo, se comunicó a registro que el bien queda por cuenta del proceso de rad. 018-2003-00622, pero aun registro está en el trámite de inscripción donde se queda a disposición de ese proceso.
- El embargo del salario fue decretado al demandado **ROBINSON RIVERA GARZON** como empleado del COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, se comunica a la entidad que se deja a disposición del proceso de radicación 018-2003-00622, con el oficio No. 10-1683.
- El embargo de las cuentas bancarias fue decretado para los demandados **ROBINSON RIVERA GARZON Y ERIALD SANDOVAL CORREA**, se comunica a la entidad que se deja a disposición del proceso de radicación 018-2003-00622, con el oficio circular No. 10-1684.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de radicación 018-2003-00622 instaurado por **MULTIFAMILIARES EL PARAISO DE COMFANDI CONJUNTO B** contra **ROBINSON RIVERA GARZON Y ERIALD SANDOVAL CORREA**.

Por secretaria realizar el oficio anexar copia del presente auto.

Pero en virtud del embargo de remanentes que surtió efecto, la medida continua por cuenta del proceso de radicación 018-2003-00622 instaurado por **MULTIFAMILIARES EL PARAISO DE COMFANDI CONJUNTO B** contra **ROBINSON RIVERA GARZON Y ERIALD SANDOVAL CORREA** el cual cursa actualmente en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencia de Cali, así mismo se ponga a realizar las consignaciones en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 010-2002-00841-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 46_ de hoy se notifica_a las partes auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, solicitando copia de oficios dirigidos a entidades bancarias. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 819
Rad. 012-2001-01042 -00**

En atención al memorial que antecede, se tiene que el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali solicita que se le haga llegar copia de los oficios que comunicaron el decreto de las medidas cautelares; como quiera que fueron dejadas a su disposición se enviará copia de los folios solicitados.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase copia de los oficios que comunicaron el decreto de las medidas cautelares al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de marzo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 20 MAR 2018
Auto sustanciación No. 773
Rad. 033-2013-00389-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.199) \$10.658.800 y costas (fl.201) \$782.500 cuya suma asciende a \$11.441.300; razón por la cual se ordena la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de **SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE \$ 760.000**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001877938	20/05/2016	\$260.000,00
469030001891570	24/06/2016	\$250.000,00
469030001926962	07/09/2016	\$250.000,00
TOTAL		\$760.000,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **FERNANDO LARMAT GONZALEZ**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **ADIELA CARDONO ARANGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.842.651, los títulos judiciales por hasta por valor de **SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE \$ 760.000**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001877938	20/05/2016	\$260.000,00
469030001891570	24/06/2016	\$250.000,00
469030001926962	07/09/2016	\$250.000,00
TOTAL		\$760.000,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 Marzo /2018.**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 20 MAR 2018
Auto sustanciación No. 738
Rad. 026-2012-00021-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. “Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.64) \$18.124.014 y costas (fl. 47) \$1.988.112 cuya suma asciende a \$20.112.126, se han cancelado títulos por valor de \$7.909.126 y \$1.622.790; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$ 1.947.348.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002158054	22/01/2018	\$324.558.00	469030002158064	22/01/2018	\$324.558,00
469030002158060	22/01/2018	\$324.558.00	469030002158067	22/01/2018	\$324.558,00
469030002158062	22/01/2018	\$324.558.00	469030002158069	22/01/2018	\$324.558,00
Total			\$1.947.348,00		

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$ 1.947.348.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002158054	22/01/2018	\$324.558.00	469030002158064	22/01/2018	\$324.558,00
469030002158060	22/01/2018	\$324.558.00	469030002158067	22/01/2018	\$324.558,00
469030002158062	22/01/2018	\$324.558.00	469030002158069	22/01/2018	\$324.558,00
Total			\$1.947.348,00		

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 Marzo 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 20 MAR 2018
Auto sustanciación No. 740
Rad. 035-2015-00619-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.48) \$4.855.678 y costas (fl.31) \$289.476 cuya suma asciende a \$5.145.154, se han cancelado títulos por valor de \$616.485, \$506.650; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEIS PESOS M/CTE \$ 541.006.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002071768	26/07/2017	\$88.624.00	469030002071826	26/07/2017	\$127.798,00
469030002071769	26/07/2017	\$51.914.00	469030002071827	26/07/2017	\$63.796,00
469030002071823	26/07/2017	\$96.823.00	469030002071841	26/07/2017	\$43.339,00
469030002071824	26/07/2017	\$34.356.00	469030002162147	30/01/2018	\$34.356,00
Total			\$541.006,00		

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, LINA MARIA URBANO LOPEZ, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. GULLERMO SALAZAR CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.533.689, los títulos judiciales por hasta por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEIS PESOS M/CTE \$ 541.006.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002071768	26/07/2017	\$88.624.00	469030002071826	26/07/2017	\$127.798,00
469030002071769	26/07/2017	\$51.914.00	469030002071827	26/07/2017	\$63.796,00
469030002071823	26/07/2017	\$96.823.00	469030002071841	26/07/2017	\$43.339,00
469030002071824	26/07/2017	\$34.356.00	469030002162147	30/01/2018	\$34.356,00
Total			\$541.006,00		

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 Marzo 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 20 MAR 2018
Auto sustanciación No. 736
Rad. 016-2015-00075-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. “Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.69) \$8.379.055.96 y costas (fl. 60) \$263.500 cuya suma asciende a \$8.642.555.96; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE \$ 142.117.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002170931	16/02/2018	\$11.085.00	469030002170935	16/02/2018	\$22.724,00
469030002170932	16/02/2018	\$14.650.00	469030002170936	16/02/2018	\$21.654,00
469030002170933	16/02/2018	\$30.129.00	469030002170937	16/02/2018	\$13.370,00
469030002170934	16/02/2018	\$13.180.00	469030002170938	16/02/2018	\$15.325,00
Total		\$142.117,00			

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.040.730, los títulos judiciales por hasta por valor de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE \$ 142.117.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002170931	16/02/2018	\$11.085.00	469030002170935	16/02/2018	\$22.724,00
469030002170932	16/02/2018	\$14.650.00	469030002170936	16/02/2018	\$21.654,00
469030002170933	16/02/2018	\$30.129.00	469030002170937	16/02/2018	\$13.370,00
469030002170934	16/02/2018	\$13.180.00	469030002170938	16/02/2018	\$15.325,00
Total		\$142.117,00			

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 Marzo 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 776
Rad. 017-2015-01386-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.41-42) \$3.868.784.05 y costas (fl.42) \$276.972 cuya suma asciende a \$4.145.756.05 y se han realizado abonos por valor de \$1.973.930; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de **OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE \$ 805.520**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002173556	21/02/2018	\$194.735,00
469030002173565	21/02/2018	\$194.735,00
469030002173566	21/02/2018	\$221.315,00
469030002173578	21/02/2018	\$194.735,00
Total		\$805.520,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA GÉNESIS - COOGENESIS**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.300.301, los títulos judiciales por hasta por valor de **OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE \$ 805.520**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002173556	21/02/2018	\$194.735,00
469030002173565	21/02/2018	\$194.735,00
469030002173566	21/02/2018	\$221.315,00
469030002173578	21/02/2018	\$194.735,00
Total		\$805.520,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 de marzo de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, informando que realizó la conversión de los depósitos judiciales. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 836
Rad. 032-2016-00387-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, informa que ordenó la conversión de los depósitos judiciales, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de marzo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

013-2016-00788-00
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE VS. FABIOLA
MEDINA GUERRERO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE presentando demanda acumulada. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No. 794/ Rad. 013-2016-00788-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE quien funge como parte actora, presenta solicitud de acumulación de demanda, por lo que de conformidad con el Art. 463 del C.G.P., la misma cumple con los presupuestos establecidos en la norma procedimental para dicho fin, igualmente cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 82, 84, 85, 89, 90 del C.G.P, y como quiera que el título ejecutivo cumple con las condiciones estipuladas en el Art. 422 del mismo Código y las especiales contenidas en los Art. 62, 671 Y SS. del Cód. De Comercio, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo en contra de la señora FABIOLA MEDINA GUERRERO identificada con C.C. No. 31.254.059 y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, para que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cancelen las siguientes sumas de dinero por concepto del título ejecutivo letra de cambio Nos. 2 y 3 expedido por PABLO VINASCO quien endoso los títulos al demandante y aceptado por los demandados, el 4 de febrero y 4 de julio de 2015 respectivamente, a saber:

-Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00 M/Cte.) por concepto de capital del título letra de cambio No. 2.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma anteriormente descrita desde el 9 de noviembre de 2017 hasta que se verifique el pago de la obligación.

-Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$4.700.000.00 M/Cte.) por concepto de capital del título letra de cambio No. 3.

013-2016-00788-00
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE VS. FABIOLA
MEDINA GUERRERO

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma anteriormente descrita desde el 9 de noviembre de 2017 hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y costos del proceso se decidirá oportunamente.

TERCERO: Notifique el presente proveído a los demandados por estados tal como lo dispone el Art. 463 del C.G.P., teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados del proceso y mandamiento de pago del proceso principal.

CUARTO: SUSPENDASE el pago a los acreedores y por SECRETARIA realizar el edicto emplazatorio para emplazar a todos los que tenga créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2017

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando el pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2.018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2.018) Auto de
Sustanciación. No. 828/ Rad. 013-2016-00788-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita el pago de depósitos judiciales; revisado el expediente se observa que el Despacho ya se pronunció al respecto, razón por la cual, se instará a la parte para que se esté a lo dispuesto a folio 31 del C-1.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO a folio 31 del C-1, respecto a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 870
Rad. 028-2017-00114-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **JAMES ORLANDO ARANA GOMEZ** contra **AURA LUCILA MURILLO MARMOLEJO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 028-2017-00114-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de marzo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 20 MAR 2018
Auto sustanciación No. 782
Rad. 027-2016-00431-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. “Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.52) \$8.691.680 y costas (fl. 44) \$301.688.42 cuya suma asciende a \$8.993.368.42, se han cancelado títulos por valor de \$3.139.595; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$ 1.947.354.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002168408	09/02/2018	\$324.559,00	469030002168413	09/02/2018	\$324.559,00
469030002168409	09/02/2018	\$324.559,00	469030002168414	09/02/2018	\$324.559,00
469030002168412	09/02/2018	\$324.559,00	469030002168415	09/02/2018	\$324.559,00
Total		\$1.947.354,00			

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$ 1.947.354.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002168408	09/02/2018	\$324.559,00	469030002168413	09/02/2018	\$324.559,00
469030002168409	09/02/2018	\$324.559,00	469030002168414	09/02/2018	\$324.559,00
469030002168412	09/02/2018	\$324.559,00	469030002168415	09/02/2018	\$324.559,00
Total		\$1.947.354,00			

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 Marzo 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el secuestro de establecimiento de comercio. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto interlocutorio No. 796
Rad. 018-2011-0082-00**

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se ordene el secuestro del establecimiento de comercio denominado **ORQUESTA LA REALIZAD**, este despacho considera que se encuentran reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., procede a ordenar el secuestro, en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN BLOQUE denominado **ORQUESTA LA REALIDAD** inscrito en la cámara de comercio de Cali, el cual se encuentra ubicado CALLE 8 OESTE No. 52-27- PISO 2 en la ciudad de Cali.

SEGUNDO: COMISIONAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI y/o SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA CIUDAD DE CALI, para que se lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del establecimiento de comercio en bloque denominado **ORQUESTA LA REALIDAD** inscrito en la cámara de comercio de Cali, el cual se encuentra ubicado CALLE 8 OESTE No. 52-27- PISO 2 en la ciudad de Cali.

Se faculta al comisionado para designar secuestre, posesionar al mismo o relevar y fijarle honorarios. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Librese el respectivo despacho comisorio

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 018-2011-0082

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 22 de MARZO de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el centro de conciliación ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ, informando que el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante fue remitido al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali para la apertura del proceso liquidatario. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 851 / Rad. 004-2015-00272-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el centro de conciliación que adelantaba el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la demandada JENNY LORENA MONTILLA BERNAL, informa que el proceso fue remitido al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali para que este de apertura al proceso liquidatario; teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho oficiará al Juzgado referido, para que certifique la existencia del proceso de liquidación patrimonial y se pronuncie sobre lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, para que se sirva certificar la existencia del proceso de Liquidación Patrimonial que adelanta a petición de JENNY LORENA MONTILLA BERNAL y se pronuncie sobre lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali informando que deja disposición los remanentes de un asunto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Auto de Sustanciación. No. 830 / Rad. 033-2011-00351-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali informa que deja a disposición de este Juzgado los remanentes del proceso con Radicación 019-2009-00438-00, razón por la que se agregará los oficios a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado en mención, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memoriales presentados por la parte demandante solicitando la entrega de depósitos judiciales y memorial presentado por la parte demandada solicitando la terminación del proceso por haber realizado un acuerdo de pago. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 829 / Rad. 033-2011-00351-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se haga entrega de los depósitos judiciales; revisado el expediente, se observa que existen varias órdenes de pago ya elaboradas y entregadas, por lo que se hace necesario previo a la entrega de nuevos títulos judiciales, que la parte demandante o demandada presenten una nueva liquidación de crédito en la que se incluyan todos los abonos pagados para lograr determinar el valor real adeudado por el demandado.

Por otra parte, el demandado solicita que se levanten las medidas cautelares decretadas en el asunto, dado que dice haberse llegado a un acuerdo con la parte actora; considera el Despacho, que previo a resolver la solicitud es necesario que allegue el documento contenedor del acuerdo referido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIA a entregar nuevos depósitos judiciales se requiere a las partes para que presenten una nueva liquidación de crédito actualizada incluyendo los abonos que se haya realizado por concepto de pagos de depósitos judiciales o dineros que se hayan entregado extraprocesalmente..

SEGUNDO: PREVIO a resolver sobre la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, se requiere a la parte demandada para que allegue el acuerdo de pago que refiere haberse celebrado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso y presenta liquidación actualizada. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de 2018.

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 849
Rad. 027-2014-01075-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.54) \$19.020.568.14 y costas (fl. 58) \$616.328.00 cuya suma asciende a \$19.636.896.14; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS con SESENTA Y CINCO M/CTE \$ 1.469.120.65**, los cuales se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002124988	08/11/2017	\$179.000,00
469030002124989	08/11/2017	\$571.000,00
469030002124992	08/11/2017	\$132.000,00
469030002124994	08/11/2017	\$587.120,65
Total		\$1.469.120,65

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S.**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir **Dra. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.002.544, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLÓN**

CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS con SESENTA Y CINCO M/CTE \$ 1.469.120.65, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002124988	08/11/2017	\$179.000,00
469030002124989	08/11/2017	\$571.000,00
469030002124992	08/11/2017	\$132.000,00
469030002124994	08/11/2017	\$587.120,65
Total		\$1.469.120,65

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 027-2014-01075-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de marzo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se ordene el decomiso del vehículo embargado en el asunto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No.797 / Rad. 007-2015-00691-00

De acuerdo al memorial que antecede, la parte demandante solicita el decomiso del vehículo embargado, identificado con las placas HZR-252 de propiedad del demandado, teniendo en cuenta que se encuentra registrada la medida cautelar y cumple con los requisitos de Ley, se accederá al pedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la POLICÍA METROPOLITANA DE CALI y a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE CALI, el decomiso del automotor de placas HZR-252, de propiedad del demandado MYRIAM ELCIRA URREA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 31.286.260, para que el vehículo sea depositado exclusivamente en cualquiera de los siguientes parqueaderos:

-CIJAD S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA" UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI Y TELEFONO 3144223016.

-EVER GALINDEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "BODEGAS JM" UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI Y TELEFONO 4416433-3702288.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades enunciadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que procedan de conformidad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario